Año de 1930 Miércoles 8 de Enero Núm. 4

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

33

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Santiago González García, vecino de Maderuelo, solicita la inscripción definitiva en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, central y provincial, de un aprovechamiento hidráulico, de que es dueño, sobre el río Riaza, en término de Maderuelo, el cual utiliza en un molino harinero, también de su propiedad, llamado «Por encima del puente», conforme a lo prescrito en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, habiendo presentado los datos y documentos que el interesado ha creído oportuno para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho.

Lo que se anuncia por medio del presente, a fin de que en el plazo de veinte días puedan reclamar todos los que se creyeran perjudicados ante el Alcalde de Maderuelo, el cual, una vez terminado dicho plazo, dará cuenta en el término de seis días, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso a este Gobierno Civil las reclamaciones presentadas.

Segovia, 4 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 13

Excmo. Sr.: Ante la frecuencia con que se viene repitiendo el caso de que numerosos obreros españoles, al entrar en Francia, se les estampa en sus pasaportes la anotación «de no poder ocupar un empleo asalariado», privándoles de obtener sus tarjetas de identidad y por tanto de encontrar colocación, por cuya causa acuden a los Consulados a fin de que se les repatrie por carecer de recursos, encarezco a V. E. se advierta a los jornaleros que soliciten pasaporte que sólo con un contrato de trabajo aprobado y autorizado por la Autoridad francesa, podrán lograr el permiso de residir y trabajar en Francia, evitándose los conflictos que ocasionen los que se encuentren en esta situación y a la vez los que su repatriación producen, debiéndose además tenerse presente para la expedición del correspondiente pasaporte, las condiciones exigidas por el artículo 18 del Real decreto de 2 de Mayo de 1922.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias (excepto Madrid).

(*Gaceta* del 4 de Enero).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 966

Ilmo. Sr.: Al determinar el artículo 175 del reglamento de 30 de Mayo de 1928, dictado para el cumplimiento del Real decreto-ley de 3 de Abril de 1925, las formalidades que han de llenarse para tener derecho a las exenciones temporales de la contribución territorial a que dicho artículo se refiere, no se expresa en el mismo uno de los requisitos establecidos con igual objeto por el artículo 30 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, reformada por el Real decreto de 29 de Agosto de 1920, que señala las fechas en que han de hallarse comprendidas la de entrada de la solicitud, la de terminación de la finca y la de la licencia de alquiler o de recibo de haberla pedido. Y como el aludido requisito constituye una garantía, para evitar posibles extralimitaciones en la duración del beneficio fiscal, y no se opone en su esencia a lo que preceptúa el citado artículo 175 del reglamento de 30 de Mayo de 1928, cuya dispsición final sólo deroga las que se opongan a lo prevenido en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como complemento al artículo 175 del reglamento de 30 de Mayo de 1928 (Real decreto número 94 de la Presidencia del Consejo de Ministros), que la fecha de entrada de la solicitud de exención en las oficinas provinciales de Hacienda, o en las municipales donde no hubiere oficinas de Hacienda, la que conste en la certificación facultativa como de terminación de las obras de la finca, y la de la licencia de alquiler o documento análogo, o la del recibo de haberla solicitado, deberán estar comprendidas dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar exclusivamente desde el que siga al de la terminación de las obras; entendiéndose, por consiguiente, que la formalidad de que se ha hecho mérito constituye uno de los requisitos necesarios para tener derecho a las exenciones temporales a que se refiere el citado artículo 175.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.--Calvo Sotelo.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(*Gaceta* del 24 de Diciembre.)

Ministerio de Economía Nacional

Dirección general de Agricultura

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden del Ministerio de Economía Nacional. de 10 de Diciembre, *Gaceta* del 16 de los corrientes, ampliando el plazo de caducidad de los Sindicatos Agrícolas y aclarando otras normas preceptivas del Real decreto de 21 de Noviembre, aunque generalmente interpretada en su recto alcance y significación por la Prensa, que oportunamente la recogió y comentó, ha dado motivo a determinadas apreciaciones erróneas que conviene rectificar para evitar posibles confusiones. Llega más rápida y fácilmente la publicidad de los periódicos que la de las disposiciones oficiales, a la gran masa de los ciudadanos a quienes éstas interesan, y en el caso presente, las interpretaciones equivocadas en que aquéllos hayan podido incurrir, pueden producir como efecto inmediato, el de llevar al ánimo de los elementos directivos de los Sindicatos Agrícolas, la idea de que éstos *nada tienen que hacer ni prevenir* para conservar los derechos que la ley de 1906 les reconocía, ya que, según la interpretación a que se alude, puesta en circulación por algún periódico, la Real orden de 10 de Diciembre deroga preceptos esenciales del Real decreto del 21 del mes anterior, insinuándose por añadidura, que, en la práctica, habrá de quedar sin eficacia y efecto lo que resta de la parte preceptiva de la soberana disposición.

Urge, por lo tanto, restablecer el verdadero sentido de la repetida Real orden, evitando de este modo que se contrarresten o por lo menos, se entorpezcan los esfuerzos que el Ministerio de Economía Nacional viene haciendo para promover y facilitar la actividad de los Sindicatos Agrícolas en bien de los mismos y en la dirección y sentido que la nueva organización les señala.

El Real decreto de 21 de Noviembre conserva íntegra su virtualidad y significación, después de publicada en la *Gaceta* la Real orden de 10 de Noviembre de los corrientes. Comienza el Real decreto por definir los Sindicatos, dándoles, por decirlo así, una nueva *figura* y manteniéndole en sus derechos, no por sus fines estatutarios, sin vigencia real, sino por su actuación *continuada y acreditada*. No bastará en lo sucesivo, como hasta aquí, para que una Asociación Agrícola sea clasificada y registrada como tal verdadero Sindicato, la mera declaración en el papel, de disponerse a cumplir los fines que en ocho apartados señalaba en su artículo 1.º la ley de 1906; declaración vaga en la que no se determinaba la función a cumplir o se señalaban todas las comprendidas en la ley, siendo lícita en ambos casos la presunción de que no se ejercitaría ninguna. Ahora el Sindicato habrá de definirse; habrá de acreditar *servicios cooperativos o mutualistas concretamente determinados y en período de acción*; habrá de inscribirse en su grupo correspondiente; *y perderán sus derechos como tales Sindicatos* aque-

llos que en un plazo expreso no se presenten a la calificación o confirmación con arreglo a los nuevos preceptos.

No hay que confundir la documentación normal y reglamentaria que habrán de presentar los Sindicatos ya confirmados o recalificados, en el primer trimestre de cada año, para acreditar la continuidad de su acción con la documentación que *necesariamente* tendrán que presentar todos los antiguos Sindicatos para ser calificados con arreglo a la nueva estructura; y aquellos que no lo solicitaren o que solicitándolo les fuera denegado, perderán el carácter de tales.

La ampliación de plazo obedece más que a otra cosa a las exigencias del nuevo servicio del Registro Central que se crea en el Ministerio y en el cual, previo reconocimiento oficial de las mismas, han de ser inscritas las Asociaciones agrarias.

La aclaración de que en tanto el Ministerio no dicte resolución denegatoria y *siempre que dentro del plazo señalado* hubieren solicitado su nuevo reconocimiento, pueden los Sindicatos seguir gozando la consideración de tales, no se opone a las disposiciones transitorias del Real decreto de 21 de Noviembre, cuyo espíritu no es otro que el de obligar a todas las entidades actuales que revistan aquel carácter, a que soliciten de nuevo su calificación oficial. Y finalmente, la prescripción de que las resoluciones que denieguen el reconocimiento de Sindicato Agrícola o acuerden su suspensión temporal o su supresión del Registro especial del Ministerio *ssrán motivadas*, no constituye ninguna novedad puesto que así se venía haciendo y representa la observación escrupulosa de lo que disponen las leyes y reglamentos de procedimiento administrativo.

La publicación de la Real orden de 16 de Diciembre ha sido determinada principalmente por el deseo de dar todo género de facilidades a los Sindicatos—precisamente para que se pongan dentro de la Ley—y resolver de un modo general las consultas que por parte de algunos organismos ha suscitado el Real decreto de 21 del mes anterior.

A fin de que estas obligadas aclaraciones lleguen a conocimiento de los Sindicatos Agrícolas y tengan la conveniente difusión, aparte de su publicación en la *Gaceta*, sírvase V. E. ordenar su inserción urgente en el *Boletín Oficial* de la provincia y llamar la atención de los Alcaldes de su juridicción, para que éstos a su vez, procuren dar a esta circular, especialmente entre los Sindicatos Agrícolas, la oportuna publicidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincia.

(*Gaceta* del 28 de Diciembre.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de Noviembre de 1929.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 17 de dicho mes (*Gaceta* número 321) para proveer 117 plazas de la escala Auxiliar del Cuerpo general de Hacienda.

Sargento de activo herido en campaña, D. Miguel Asensio Tello, de treinta años de edad.

Idem licenciado Silvano Moral Carrasco, de treinta y tres años de edad.

Idem Rafael Fernández González, de treinta y nueve años de edad.

Idem de activo Maximino Conde Martínez, de veintinueve años de edad.

Idem íd. Manuel Bueno Tello, de treinta y dos años de edad.

Idem íd. Cristóbal Navarro Lozano, de treinta y nueve años de edad.

Idem íd. Andrés González Jerez, de treinta años de edad.

Idem íd. Ildefonso Peña Gutiérrez, de treinta y siete años de edad.

Maestre Marinería activo Mateo López Saldaña, de veinticuatro años de edad.

Carabinero en activo con aptitud para destinos de tercera categoría, D. Alfredo Carbajosa Mancebo, de veintisiete años de edad.

Sargento licenciado, herido grave, Carlos Arrillaga Ramos, de veinticuatro años de edad.

Soldado con aptitud para destinos de tercera categoría herido en campaña, Manuel Calderón de la Barca Torrejón, de treinta y un años de edad.

Sargento licenciado Guillermo Artola Santana, de treinta y siete años de edad.

Idem íd. José López de la Rosa, de treinta y siete años de edad.

Idem íd. Francisco García Arcano, de treinta y tres años de edad.

Idem íd. Hipólito Aparicio Hernández, de treinta y dos años de edad.

Idem íd. Rafael Ortega Tapias, de treinta años de edad.

Idem íd. Angel Mesa Ruiz, de treinta y un años de edad.

Idem íd. Octavio Carrasco Quera, de veintiocho años de edad.

Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría, Juan Ageitos Santos, de treinta y un años de edad.

Cabo apto Julián Pascual López, de treinta y un años de edad.

Músico de tercera con aptitud para destinos de tercera, caregoría Pablo Claver Calviño, de veinticinco años de edad.

Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría José Molina Delgado, de veintinueve años de edad.

Sargento para la reserva Angel Fuentes Arranz, de treinta años de edad.

Cabo apto José Campiña Agudo, de treinta y tres años de edad.

Soldado apto para destinos de tercera categoría José Cerezuela Castillo, de veintiocho años de edad.

Idem íd. para ídem D. Rafael Soto Brioso, de treinta y seis años de edad.

Carabinero en activo José Martínez Carneiro, de veinticuatro años de edad.

Idem íd. Sebastián Cartón Santos, de veinticinco años de edad.

Idem íd. José Sánchez Durén, de veinticinco años de edad.

Soldado herido en Campaña Clemente Mateo Fraj, de treinta años de edad.

Suboficial licenciado D. Angel Bailén Crespo, de veinticinco años de edad.

Idem íd. D. Cesar Hermida Grandio, de veintisiente años de edad.

Idem de complemento D. David Soto Cabezón, de veinticuatro años de edad.

Idem licenciado D. Valentín Rodriguez Manso, de veintisiete años de edad.

Sargento idem Buenaventura Fernández López, de treinta añosde edad.

Suboficial ídem D. Felipe Antonio Esquifino Pascual, de veintisiete años de edad.

Sargento ídem Pedro López Orta, de treinta años de edad.

Suboficial idem D. Manuel Sánchez Benito, de treinta y un años de edad.

Idem íd. D. Victor Oses Armesto, de veintisiete años de edad.

Sargento ídem Sebastián Domingo Martínez, de veintisiete años de edad.

Idem íd. D. Luis Nácher Ferrándiz, de veinticinco años de edad.

Idem íd. Federico de Vera Hernández, de veintiséis años de edad.

Idem íd. Mateo Soto Lorenzana, de veintiocho años de edad.

Idem íd. Estanislao Sac Hernández, de veintinueve años de edad.

Idem íd. Rufino Pérez Valero, de veintinueve años de edad.

Idem íd. Benito Avelino Fernández García, de veintinueve años de edad.

Idem íd. Severiano Pedraza Moreno, de veinticinco años de edad.

Cabo ídem Antonio Mendoza Olivera, de veinticinco años de edad.

Idem íd. Abelardo Sánchez Benito, de treinta y un años de edad.

Idem íd. Isaías Mielgo Villamor, de veinticinco años de edad.

Idem íd. Antonio Villach García, de veintinueve años de edad.

Idem íd. Fermín Fernández García, de veintisiete años de edad.

Idem íd. Ramón Vilela González, de treinta y dos años de edad.

Idem íd. Alfonso Sánchez Martínez, de treinta años de edad.

Sargento para la reserva José Catalá Tomás, de veintinueve años de edad.

Cabo licenciado Vicente Civera Marta, de veintiséis años de edad.

Cabo apto ídem Mariano Gutiérrez Rave Montero, de treinta y ocho años de edad.

Cabo licenciado José Arroyo Vicente, de treinta y siete años de edad.

Idem íd. Luis Pérez Muñoz, de treinta y cinco años de edad.

Idem íd. José Garcés Rodríguez, de veintinueve años de edad.

Idem íd. Galileo Mas Iturrería, de treinta y ocho años de edad.

Idem íd. Ramón García Valiente, de veintiocho años de edad.

Idem íd. José Martínez Pereira, de veintinueve años de edad.

Idem íd. D. José Marco Arges, de veinticinco años de edad.

Idem íd. Santiago Navacerrada Peñas, de veintiséis años de edad.

Sargento para la reserva Remigio Gago Ferrero, de treinta y dos años de edad.

Idem íd. José Pardo Montero, de veinticuatro años de edad.

Idem íd. D. Antonio Quintas Goyanes, de veinticuatro años de edad.

Idem íd. Máximo Pérez Pérez, de veinticinco años de edad.

Cabo licenciado Francisco Sierra Inestal, de veinticinco años de edad.

Sargento para la reserva José de la Rosa Juárez, de veinticuatro años de edad.

Cabo licenciado Juan Martín Castillo, de treinta y un años de edad.

Sargento para la reserva Mariano González Fernández, de veinticinco años de edad.

Cabo licenciado Plácido Pérez Barriuso, de treinta y un años de edad.

Idem íd. Mariano Sacristán Hernando, de treinta y seis años de edad.

Idem apto Miguel San Agustín Zapata, de veinticinco años de edad.

Idem licenciado Julián Galparoso Robles, de treinta y dos años de edad.

Soldado ídem Manuel Lara Mesa, de veintiseis años de edad.

Idem íd. José Lara Mesa, de veintiocho años de edad.

Idem íd. Pedro Aldehuela García, de treinta años de edad.

Idem íd. Angel Hernández Román, de treinta años de edad.

Idem íd. D. Manuel Gavira Martín, de veintinueve años de edad.

Idem íd. Ricardo Valdegrama Hernández, de veintiséis años de edad.

Idem íd. Teodoro Faz Lade, de veintiséis años de edad.

Idem íd. Agapito Robledo Arribas de veintinueve años de edad.

Idem íd. Manuel Rodríguez Díaz, de veintinueve años de edad.

Idem Celso Santas Cano, de treinta y siete años de edad.

Idem íd. Joaquín González Herrera, de treinta y siete años de edad.

Idem íd. Francisco Rey Pérez, de treinta y cinco años de edad.

Idem íd. Enrique Suñer Perepérez, de treinta y cuatro años de edad.

Idem íd. Andrés Alcalde Pétrola, de veintisiete años de edad.

Marinero ídem Vicente Tosca Bover, de veinticinco años de edad.

Soldado ídem Andrés Fondevida Pampin, de treinta y dos años de edad.

Idem íd. Benigno Sanz Alonso, de treinta años de edad.

Idem íd. Ramón Montesinos Ferrándiz, de treinta y un años de edad.

Idem íd. Germán Ruiz Asunción, de veinticinco años de edad.

Idem íd. Julián Sánchez Martín, de veinticuatro años de edad.

Idem íd. Domingo Gabas Pérez, de vintinueve años de edad.

Idem íd. Justo Arranz Yagüe, de veinticinco años de edad

Idem íd. Ambrosio López López, de veinticinco años de edad.

Idem íd. Emilio Husillos Cantalapiedra, de veinticinco años de edad.

Idem íd. Angel Mata Pérez, de veintiocho años de edad.

Idem íd. Gregorio Díaz Juez, de veintiséis años de edad.

Idem íd. Saturnino Ortiz de Yócano, de veinticuatro años de edad.

Idem íd. Julio Pérez Díaz, de veinticinco años de edad.

Idem íd. Emilio Palencia Barber, de vetntiséis años de edad.

Idem íd. D. Gonzalo López Villalta Hernández, de veintisiete años de edad.

Idem íd. Francisco Gío López del Pozo, de veintiséis años de edad.

Idem íd. Antonio Ruiz Sánchez, de veinticinco años de edad.

Idem íd. Gonzalo Lorenzo Bayón, de veinticinco años de edad.

Idem íd Mariano Torres García, de veinticuatro años de edad.

Idem íd. José Puñal Pérez, de veinticuatro años de edad.

Idem íd. Fernando Junquera Junquera, de veinticuatro años de edad.

Idem íd. Francisco Barras Manzanares, de veintisiete años de edad.

Idem íd. José Calvo Alvarez, de treinta años de edad.

Suboficial de complemento D. Antonio Blázquez González, de veinticinco años de edad.

Idem íd. D. José Muñoz Pérez, de veintiocho años de edad.

Idem íd. D. Juan Mansito Rodríguez, de veinticinco años de edad.

Sargento ídem Luciano Sánchez Pozo, de veinticinco años de edad.

Idem íd. Bartolomé Ramis Roselló, de veintisiete años de edad.

Idem íd. Quintiliano Pardo Martínez, de veintiséis años de edad.

Cabo de complemento Eduardo Martín Rodríguez, de veintiséis años de edad.

Idem íd. José Norberto Sánchez Riera, de veinticuatro años de edad,

Soldado ídem Iluminado Peñaranda Leal, de veinticuatro años de edad.

Instancias desestimadas por los motivos que se detallan

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios prevenidos en los artículos 49 y 50 del vigente reglamento para poder calificarlos.

Antonio Montabes Alcázar.
Esteban Alonso Navas.
José Ontivero Rubio.
Julio Hernández Roldán.
Leonardo Blanco Moral.
Luciano Ruiz Bejarano.
Mariano Enebral de la Fuente.
Pedro Rubio Peñalver.
Víctor Francisco Ibáñez Presencio.

Por remitir la instancia sin firmar ni haberse recibido los estados resúmenes de servicios.

Angel Villalaín Casado.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios y demás documentos requeridos en la convocatoria.

Sargento de activo Claudio Domínguez Aguas.

Por no acompañar informe o certificado de conducta expedido por la Alcaldía. (Notas generales insertas a continuación de la convocatoria y artículo 51 del reglamento de 6 de Febrero de 1928.)

Sargento David de la Torre Escobar.
Idem Emiliano Montes Muñoz.
Soldado José Lanao Coronas.

Por no acompañar los certificados de conducta, de reconocimiento médico y de carencia de antecedentes penales. (Artículo 51 del reglamento e Instrucciones de la convocatoria.)

Soldado Jesús A. Sánchez Rodríguez.
Idem José Pineda Morales.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facu'tativo y de carencia de antecedentes penales exigidos en la convocatoria.

Carabinero Baltasar Rey Alonso.
Idem Carlos Hernández Cobalea.
Cabo Ciriaco Villadangos Villadangos.
Idem David Núñez Sanz.
Idem Emilio Juliá Rans.
Carabinero Gabriel Lorenzo Valdés.
Soldado Jaime Civit Roset.
Cabo Lorenzo Muñoz Rodríguez.
Escribiente de la Armada Victoriano López Pérez.

Por haberse recibido la instancia después del plazo reglamentario y no acompañar los certificados requeridos en la convocatoria.

Cabo Clemente Moratal Peiró.

Por faltarles más de tres meses para extinguir el compromiso que se hallan sirviendo. (Artículo 17 del reglamento).

Sargento de activo Gabriel Martínez López.
Carabinero de ídem Juan Ferrer Peña.
Sargento de activo Manuel Mulas Díaz.

Por ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se anunció el concurso y faltarle más de tres meses para extinguir el segundo compromiso. (Artículos 16 y 17 del reglamento)

Sargento de activo Rafael Crehuet Rodríguez.

Por ser menores de veinticuatro años en la fecha en que se publicaron las vacantes. (Artículo 17 del reglamento.)

Sargento Angel Ortega Mur.
Idem para la reserva Angel Soldevilla González.
Marinero Cástor Angel Fernández González.
Sargento Félix Gutiérrez Manzanero.
Carabinero José Rey Alonso.
Cabo Manuel Crespo Díaz.
Soldado Pablo López Cermeño.

Por remitir la instancia sin reintegrar con póliza de 1,20 pesetas.

Soldado Manuel Martínez Menéndez Valdés.

Por no haber permanecido en filas más de cinco meses, careciendo, por tanto, de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Soldado Felicísimo Antón Martínez.

Por constar en el historial de su filiación le fueron impuestos dos meses y un día de arresto militar, por lo que carece de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del reglamento dictado para su ejecución.

Cabo Antonio Alvarez Queimadelos.

Nota.--Las reclamaciones por error en la calificación de los aspirantes deberán tener entrada en esta Junta antes del día 2 de Enero próximo.

Madrid, 21 de Diciembre de 1929. —El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del 23 de Diciembre.)

36

Servicio catastral de la riqueza urbana

PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Martín Miguel, Juarros de Ríomoros, Anaya, Añe, Cabañas de Polendos, Collado Hermoso, Navafría y Torre Val de San Pedro

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en los términos municipales expresados, que la Dirección general de propiedades y contribución territorial ha acordado la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los citados términos; quedando nombradas para la ejecución de los trabajos las Comisiones siguientes:

Primera Comisión.—Arquitecto Jefe: D. Mariano García Rodríguez, y Aparejador, D. Domiciano Andrés Henche.

Segunda Comisión. — Arquitecto: D. Francisco Javier Cabello y Dodero, y Aparejador, D. Ignacio Valentí Roca.

La primera Comisión comprobará los cuatro primeros pueblos, y la segunda Comisión los restantes, por el orden citado, por ser el reglamentario.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a cabo las valoraciones.

Segovia, 2 de Enero de 1930. — El Arquitecto Jefe, M. GarcíaRod ríguez.

31

Alcaldía de Santa Marta del Cerro

DESLINDE

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión de esta fecha, ha acordado practicar us deslinde y acotamiento general de todos lor caminos, cañadas y demás vías pecuarias de carácter local, así como en los demás terrenos pertenecientes a este Municipio en los que se han practicado roturaciones abusivas, señalándose para dar principio a las operaciones el día 13 del actual y hora de las diez de la mañana, por el camino del Castillo y de Castroserna de Arriba y continuando las operaciones a la hora señalada en los demás días hábiles, hasta su terminación.

A cuya operación se convoca y podrán concurrir los dueños de las fincas o sus representantes legales de las fincas que sean objeto de deslinde y acotamiento, los cuales deberán ir provistos de los documentos que acrediten la legalización de sus respectivas fincas, por si tuvieran que hacer alguna reclamación contra dicho deslinde.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de cuantos pudiera interesar.

Santa Marta del Cerro, 3 de Enero de 1930.—El Alcalde, Angel García.

38

Alcaldía de Pedraza

SUBASTA

El día 21 de Enero próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de otro Concejal del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo, para dar fe del acto, la segunda subasta del arriendo de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este Municipio durante el año 1930, bajo el tipo de 700 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los licitadores, previo el depósito del 5 por 100 del tipo, presentarán sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a doce y durante la primera media hora de la señalada para la subasta, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, en sobre cerrado, con la cédula personal y el resguardo de depósito provisional.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal número..., que acompaña, aceptando las condiciones del pliego de la subasta del arriendo de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en esta población durante el año 1930, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio, por la suma de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El sobre en que se entregue llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este Municipio durante el año de 1930.»

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad expresada como tipo del remate, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Pedraza, 30 de Diciembre de 1929. —El Alcalde, Eusebio Hernanz.

13

Alcaldía de Valdevacas de Montejo

Aprobadas por la Comisión permanente las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más pueden ser examinadas por los habitantes de este término municipal, y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes. Dicho período es a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdevacas de Montejo, 30 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Sandalio Baciero.

35

Alcaldía de Villacastín

En el día de hoy se ha dado cuenta a esta Alcaldía por el guarda particular jurado de la dehesa Hoya de San Bernabé, en este término, Maximiano Zahonero Torres, de haberse aparecido en dicha dehesa y reunido a la ganadería que en la misma pastorea, una res vacuna de las señas que a continuación se expresan:

Pelo negro, cornialta, enzarcillada de las dos orejas, marco, al parecer, de C. en la llana derecha y demuestra ser de tres a cuatro años de edad.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Villacastín, 31 de Diciembre de 1929.--El Alcalde, Esteban Heredero.

34

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido de Segovia, en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en representación del Excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial don Segundo Gila Sanz y del Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de la misma, don Aniano Bavo Marugán, contra don Pedro Galindo Sanz y don Ignacio García Martín, en reclamación de veintiocho mil dieciocho pesetas, ochenta y cinco céntimos, intereses y costas, emplazo por medio de la presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al don Pedro Galindo Sanz, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en dichos autos personándose en forma y al verificarlo le serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos presentados, las que a tal efecto se hallan reservadas en esta Secretaría; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Segovia, dos de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Valentín Fernández.

EDICTOS

publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1930, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramien-

tos de manifiesto en las Secretarías respectivas por término de siete días. desde su publicación en este BOLETÍN.

Asimismo se hace saber a todas las personas de los términos municipales que se indican, obtengan alguna utilidad, que en el plazo que citan presenten en su respectiva Alcaldía relaciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en sus dos partes personal y real; la omisión o inexactitud de dichas relaciones se castigarán conforme previene el estatuto municipal.

Pueblos y nombramientos que se citan:

URUEÑAS 4

Parte real

Don Mariano Sanz Guijarro, mayor contribuyente por rústica, vecino de Urueñas.

Don Venancio Sebastián Orcajo, ídem de íd., por urbana.

Don Isidoro Velázquez Peña, íd. por rústica, con vecindad en Aldeanueva de la Serrezuela.

Don Epifanio Pardo Domínguez, íd. por industrial, vecino.

Parte personal

Don Francisco López Carreño, cura párroco.

Don Juan Orcajo Sebastián, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Mariano Orcajo Martín. íd. por urbana.

Don Martín Antoranz García, ídem por industrial.

Plazo para presentar las relaciones juradas, siete días.

3866

CASCAJARES

Parte real

Don Juan Barbolla Rivera, como mayor contribuyente por rústica.

Doña Josefa Espinel Castro, como ídem por riqueza urbana.

Don Santos Moreno Velasco, como ídem forastero, por rústica.

Don Mariano Benito Esteban, como ídem por industrial.

Parte personal

Don Amancio Gómez Sebastián, como cura único.

Don Pedro Barbolla Rivera, como mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Mamerto Moreno Martín, como ídem por urbana, vecino.

8

ENCINAS

Parte real

Don Víctor Miguel, mayor contribuyente por rústica.

Don Paulino de la Orden, por riqueza urbana.

Don Mario Ruiz Zorrilla, por rústica, forastero.

Don Gabino Izquierdo, por industrial.

Parte personal

Don Miguel Moreno, cura servidor.

Don Basilio Llorente, mayor contribuyente por rústica.

Don Indalecio Torres, ídem por urbana.

Don Regino Martín, ídem por industrial.

Plazo para presentar las relaciones juradas: quince días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

3867

VILLAR DE SOBREPEÑA

Parte real

Don Venancio Martín Guijarro, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Basilio Ortiz Barrio, como íd. por urbana, vecino.

Doña Bonifacia Horcajo, como íd. por rústica, forastera.

Don Pablo Antoranz Calvo, como ídem por industrial.

Parte personal

Don Máximo Barrio y Barrio, como mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Antonio Pérez González, como cura párroco.

Don Santiago Gil García, como íd. por urbana.

Don Mariano Barrio Barral, como ídem por industrial.

Plazo para 3resentar las relaciones juradas: hasta el día 20 de Enero actual.

3857

VALVIEJA

Parte real

D.ª Felisa García Azuara, por rústica, vecina de este pueblo.

D. Benito Moreno Castro, por urbana, vecino de íd.

D. Vicente Sanz Martín, por rústica, vecino de Riaza.

D. Francisco García Madroño, por industrial, vecino de este pueblo.

Parte personal

D. Juan de la Villa Martín, Cura párroco.

D. Manuel García Carrasco, por rústica.

D. Juan Azuara Martín, por urbana.

D. Zoilo Azuara Esteban, por industrial.

Plazo para presentar las relaciones juradas, hasta el 10 de Enero próximo.

3838

OTERO DE HERREROS

Parte real

D. Luis Casado de la Calle, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Tomás del Barrio Llorente, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Excmo. Sr. Marqués del Arco, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Saturnino Calle González, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

D. Gregorio Sáez Pérez, cura párroco.

D. Ceferino Miguel Arribas, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Angel Roldán Arribas, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Juan Blasco Aparicio, mayor contribuyente por industrial, vecino.

3839

MADRIGUERA

Parte real

D. José Vicente Soria, como mayor contribuyente vecino, por riqueza rústica.

D. Pedro de Grado Bahón, como mayor contribuyente vecino, por riqueza urbana.

D. Pedro de la Villa Cerezo, como íd. íd. forastero, por íd. íd.

D. Angel de la Villa Sanz, como mayor contribuyente vecino, por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Isaac Guijarro Durante, cura regente.

D. Santiago Cubillo Martín, como mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Hipólito González Cerezo, contribuyente por contribución urbana.

D. Narciso de Grado Sanz, mayor contribuyente por industrial.

Plazo para presentar las relaciones juradas, quince días.

23

SOTILLO

Parte real

D. Jerónimo San Juan Pérez, mayor contribuyente por territorial, rústica, vecino.

D. Víctor Esteban Pérez, mayor contribuyente por urbana.

D. Agustín Barahona Herrero, ídem por industrial.

D. Gregorio Mata y Córdoba, ídem por rústica, con domicilio en Madrid.

Parte personal

D. Mariano Díez Maroto, cura párroco de este pueblo.

D. Serapio de las Heras Alvaro, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Nemesio San Juan Martín, ídem por urbana, ídem.

Plazo para presentar las relaciones juradas, quince días.

24

ALDEONTE

Parte real

D. Eusebio González del Olmo, mayor contribuyente por contribución territorial, vecino.

D. Raimundo Sebastián Gilarranz, por urbana, vecino.

D. Mariano Velasco Mata, por rústica, forastero.

D. Ignacio Sanz del Olmo, por industrial, vecino.

Parte personal

D. José Gozalo, cura párroco.

D. Florentino Sebastián Alonso, por rústica.

D. Jenaro Sanz Provencio, por urbana.

D. Juan Asenjo Sacristán, por industrial.

Plazo para presentar las relaciones juradas, diezdías.

22

GARCILLAN

Parte real

D. Celestino Martín Velasco, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Francisco Sanz Ayuso, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Mariano García Cerracín, mayor contribuyente por rústica, forastero y con vecindad en Bernardos.

D. Nicolás Sanz y Sanz, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Máximo García Marazuela, cura párroco.

D. Fernando Martín Velasco, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Vicente Llorente Ayuso, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Modesto Martín Sanz, mayor contribuyente por industrial.

32

ZARZUELA DEL MONTE

POR ELECCIÓN

Parte personal

D. Antonio Puente García
D. Pantaleón Martín Sánchez
D. Baldomero Fernández Pérez

Parte real

D. Lorenzo Alonso Moreno, vecino.
D. Pascual de Andrés María, íd.
D. Gabino de Andrés Peñas, íd.
D. Aureo Antón García, íd.
D. Inocencio Alvarz de la Nava, forastero.
D. Mariano Alvarez de la Nava, íd.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

3822

Provincia de Segovia — **Primera quincena de Diciembre**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Santa María de Nieva	San Cristóbal	Bovina	0	3	»	»	3
Viruela	Cuéllar	Dos	Ovina	41	0	36	5	0
Peste porcina	Santa María de Nieva	Tres	Porcina	17	5	2	13	7

El Inspector provincial, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL